

## Buena práctica 26: Deportación. Expresa salvaguarda para refugiados

### Nicaragua. Ley General de Migración (2011):

Art. 219 “De los Refugiados y los Solicitantes de Reconocimiento de la Condición de Refugiado.

Los refugiados y los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado están exentos de la aplicación de las disposiciones sobre expulsión o deportación, detención por ingreso o presencia irregular y extradición, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 655, "Ley de Protección a Refugiados".

### Cuadro 36

Podemos leer en el cuadro 36 anexo que en Argentina

“la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES no resolverá la cancelación de la residencia, conminación a hacer abandono del país y posterior expulsión de un refugiado sin contar con el **previo dictamen** de la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE) creada por el artículo 18 de la Ley N° 26.165, el cual tendrá **efecto vinculante si se considerase que la expulsión resulta improcedente.**”.

(Art. 62 del Decreto 616/2010 Reglamentación de la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificatorias)

La ley uruguaya N° 18.250 (Migración, 2008) reza:

“Artículo 47.- El Ministerio del Interior podrá cancelar, en todos los casos, la residencia que hubiese otorgado y disponer su consecuente **expulsión** cuando:  
(...)

B) La persona extranjera que en el territorio nacional cometiere delito de carácter doloso y fuera condenado con pena de penitenciaría o registrase una conducta reiterante en la comisión de delitos, **excepto los refugiados.**”

En México,

“El retorno asistido y la deportación no podrán realizarse más que al país de origen o de residencia del extranjero, **exceptuando el caso de quienes hayan solicitado el asilo político o el reconocimiento de la condición de refugiado**, en cuyo caso se observará el principio de no devolución”.

(Ley de Migración, artículo 121)

## **Buena práctica 26: Deportación. Expresa salvaguarda para refugiados**

Valga para terminar este apartado citar las palabras del legislador nicaragüense, quien después de definir a los refugiados escribe:

“A las personas que satisfacen estos elementos les resultarán aplicables las disposiciones de la presente Ley, por lo cual **estarán exentos de la normativa migratoria ordinaria**, en particular aquellas disposiciones relativas a la inadmisión, la detención, la retención, la expulsión, la deportación y las restricciones o limitaciones a la libertad de movimiento”. (Cuadro 36).